Fonseca La Guajira 11 de Julio del 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso, informándole que viene remitido del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca. Mediante **Acuerdo No. PSCJA20-11686** del 10 de diciembre del 2020. Y del cual se allega memorial solicitando impulso del proceso.

Sírvase proveer.

Eduardo Campo
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA LA GUAJIRA

Once de (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 44-279-4089-001-2016-00138-00
DEMANDANTE: DUNIA LAUDITH CORZO HERNANDEZ.
DEMANDADO: LIA ESTELA CORZO Y OTROS

Procede el Juzgado a designar curador ad Litem de la demandada LIA STELLA CORZO JIMENEZ, LUCY MARINA CORZO ZAMBRANO, XIOMARA ESTHER CORZO ZAMBRANO Y XIMENZA PATRICIA CORZO ZAMBRANO y demás herederos determinados e indeterminados de la señora PETRONILA CORZO

Observa el despacho que, mediante auto de 22 de octubre del año 2020, se ordenó realizar el emplazamiento de los demandados. Y el seis (6) de noviembre del año 2020 se realizó edicto emplazatorio por secretaria.

En el expediente aparece pruebas documentales donde la parte demandante aportó certificaciones correspondientes a las notificaciones personales, por aviso, y por edicto en el diario El Tiempo de fecha domingo veintiocho (28) de Agosto del año 2016 como lo señala la norma.

Por secretaria se realizó el emplazamiento el 28 de enero del año 2022 en el Registro Nacional de Emplazados.

se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la parte demandadas LIA STELLA CORZO JIMENEZ, LUCY MARINA CORZO ZAMBRANO, XIOMARA ESTHER CORZO ZAMBRANO Y XIMENZA PATRICIA CORZO ZAMBRANO y demás herederos determinados e indeterminados de la señora PETRONILA CORZO Y AMAURY RAFAEL GUERRERO ORTIZ.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA – LA GUAJIRA

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al Dr. HUGO RAFAEL PERALTA ROMERO, identificado con CC 1.120.749.636 y T.P. 310.185 del C. S de la J, con correo electrónico hugoperalta95@hotmail.com abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad litem de la parte demandada LIA STELLA CORZO JIMENEZ, LUCY MARINA CORZO ZAMBRANO, XIOMARA ESTHER CORZO ZAMBRANO Y XIMENZA PATRICIA CORZO ZAMBRANO Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales: la designación que le fuere efectuada y notifíquesele. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del

proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

TERCERO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de $100.000 pesos, los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

CUARTO: HACER las anotaciones en los libros respectivos.

QUINTO: POR SECRETARIA, procédase a NOTIFICAR la presente providencia por ESTADO, publicado por mensaje de datos a través de Justicia Web – TYBA y el portal WEB del despacho.

Conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P y el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez